



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## Facultad de Ciencias

*Resolución Decanal No. 041-2000*

Lima, 9 de junio del 2000

### ANEXO

#### REGLAMENTO PARA OTORGAR LICENCIAS A LOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

##### OBJETIVOS

Consecuentemente con los fines de la Facultad de Ciencias este Reglamento tiene como objetivo complementar lo estipulado en el Reglamento de Becas y Licencias para Docentes de la UNI, de manera que:

- i) Se incremente el nivel académico de la Facultad por efecto del incremento del nivel académico de sus docentes e investigadores,
- ii) Los escasos recursos materiales y económicos de la Facultad sean bien aprovechados en beneficio de la misma Facultad,
- iii) Se refuercen los programas de Maestría en la Facultad, como la mejor garantía para la obtención de los dos fines anteriores.

##### ANTECEDENTES

Desde mucho antes de la aparición de la actual Facultad de Ciencias, una serie de jóvenes docentes fueron enviados por cuenta de la Facultad o partieron por su propia cuenta, a realizar estudios de postgrado. Propiamente todos partieron con las mejores intenciones de retornar a cumplir con el objetivo de su viaje de Mejoramiento Académico de la Facultad. Lamentablemente, para una parte de ellos, el alejamiento del país fue demasiado prolongado, lo que les hizo perder el interés académico por la Facultad, reduciendo dicho interés en estos casos, solamente a las solicitudes para la renovación de la licencia con pago de haberes.

De una parte, quienes si retornaron han enriquecido el nivel académico de la Facultad en diferentes grados. También debemos lamentar que, en algunos casos de docentes altamente calificados, aparte del dictado de los cursos de rutina, ellos no hayan producido mayores beneficios académicos para la facultad (artículos, libros, grupos de trabajo, promoción y asesoramiento de tesis).

..//



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## Facultad de Ciencias

### Resolución Decanal No. 041-2000

Lima, 9 de junio del 2000

//..

- Pag. 2

Por otra parte, las medidas de resarcimiento estipuladas en el Reglamento de la Universidad para los casos de quienes no retornan a la Facultad, al vencer la licencia con goce de haber, son prácticamente inaplicables. Ante esta realidad solamente hemos tenido que confiar en la buena voluntad de los involucrados. En un solo caso la Facultad ha sido indemnizada por los cuatro años de haberes pagados, además de los intereses bancarios correspondientes.

En lo que se refiere a las facilidades para estudios de Maestría en la Facultad, éstas han sido muy reducidas, reforzando de esta manera el deseo de obtener este nivel académico también fuera del país. Adicionalmente se debe mencionar que los programas de maestría no obedecen a algún plan de largo plazo, ni aprovechan mayormente las ventajas de los convenios internacionales.

Como un modelo deseable debemos señalar el programa (cooperativo) que desarrolla la Facultad de Ciencias con la Universidad de Uppsala, donde los jóvenes docentes usufructuarios: i) Realizan sus estudios de maestría localmente, con lo cual, entre otras cosas, se reducen los periodos de ausencia para la obtención del doctorado, ii) Desarrollan las tesis de maestría ligada a los trabajos que se realizan o se desea desarrollar en la Facultad, estableciendo así una primera etapa en el trabajo de investigación a realizar durante el doctorado, iii) Realizan el trabajo de doctorado con estadías intercaladas en Suecia y en el país, manteniendo así una estrecha relación entre el trabajo del docente y los intereses académicos y de investigación de la Facultad.

Desde el inicio de este programa hasta la fecha, a excepción de una persona, los otros docentes usufructuarios están laborando en la Facultad, lo que constituye un claro argumento experimental a favor de este modelo cooperativo de mejoramiento académico.

Los docentes al haber obtenido la maestría o el doctorado deberán aportar al mejoramiento del nivel académico de la Facultad, no solamente en el dictado de sus cursos, sino especialmente en trabajos de investigación, promoción y asesoramiento de tesis, artículos para la revista de la Facultad, apuntes para los estudiantes en algunos tópicos de su especialidad, organización de seminarios extracurriculares para los estudiantes, coordinación de intercambio con la institución donde realizó su trabajo para obtener el grado académico en referencia.

Es necesario determinar dentro del plan de desarrollo de la Facultad, las áreas de los programas de mejoramiento académico y de investigación, que permita otorgar licencias a sus docentes para tal propósito.

*[Handwritten signature]*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## Facultad de Ciencias

**Resolución Decanal No. 041-2000**

Lima, 9 de junio del 2000

II..

- Pág. 3 -

Con este objeto el Jefe de la Sección de Postgrado en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales y Coordinadores de Áreas Académicas, elaborará anualmente un Plan de Perfeccionamiento Docente. Este plan debe incluir gestiones ante instituciones universitarias extranjeras para solicitar becas y apoyo de investigadores visitantes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.** La primera condición académica que se exige al solicitante de licencia con goce de haber para el perfeccionamiento del docente es: haber demostrado su interés por medio de la obtención de la Maestría en su especialidad, y por su participación en los trabajos afines que se realizan en alguno de los grupos de trabajo académico de la Facultad.

**Art. 2.** Solamente se considerarán las solicitudes para el otorgamiento de Licencias de quienes hayan estado participando en algún grupo de investigación de la Facultad, en general, se dará prioridad a las solicitudes de quienes se encuentren involucrados en programas de tipo cooperativo.

**Art. 3.** Para gestionar una licencia para el doctorado en Física o en Matemática, los solicitantes deben haber obtenido su grado de Maestro en el Facultad (eventualmente en otra institución de nivel universitario de reconocido nivel académico en la especialidad). En el caso del doctorado en Química, se preferirán las solicitudes de quienes hayan obtenido su grado de Maestro en alguna institución de nivel universitario de reconocido nivel académico en la especialidad.

**Art. 4.** No se tendrán en cuenta las solicitudes de quienes manifiesten su deseo de capacitarse en temas por los que la Facultad no ha manifestado interés, ni el solicitante haya creado un argumento de interés concreto (participación en grupo de estudio, artículos de divulgación, cursos de visitantes ocasionales, trabajo de desarrollo personal sobre el tema).

**Art. 5.** Para que se tome la decisión del otorgamiento de las licencias con goce de haber, el Coordinador del Área Académica respectiva debe asegurar, por escrito, bajo su responsabilidad al Decano, que la Facultad no reducirá los servicios académicos que debe prestar, ni la calidad de los mismos, sea porque existen los recursos para contratar a un reemplazante o sea por que otros docentes idóneos asumen la carga académica del solicitante de la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## Facultad de Ciencias

*Resolución Decanal No.* 041-2000

Lima, 9 de junio del 2000

- Pág. 4 -

//..

**Art. 6.** Las licencias con goce de haber serán otorgadas por un año no prorrogable. Adicionalmente y según el Programa de Perfeccionamiento elaborado o autorizado por la Facultad para cada caso específico, después de por lo menos un año de trabajo en la Facultad, se puede otorgar nuevamente una licencia también por un año no prorrogable.

**Art. 7.** Se otorgarán licencia con goce de haber por algunos meses, para quienes deban realizar algún trabajo específico en algún laboratorio u otra institución que cuente con servicios que no posee la Facultad, a propuesta de un grupo de investigación.

**Art. 8.** En el caso de ausencias cortas, para presentar algún trabajo de investigación en algún congreso o evento similar, los docentes obtendrán licencias con goce de haber a su pedido.

**Art. 9.** El Coordinador del Área respectiva, en coordinación con el Jefe del Grupo de investigación al que pertenece el usufructuario, velará porque éste (desde el exterior) colabore con el grupo y con la Facultad: buscando la información bibliográfica, de laboratorios u otras dependencias que se le solicite, así como escribiendo artículos para la Revista de la Facultad.

**Art. 10.** Quienes hayan obtenido su doctorado y retornado a la Facultad pueden volver a solicitar licencia con goce de haber por un año, bajo el entendimiento que:

- i) Durante la estadía, después del retorno, el solicitante haya aplicado su conocimiento en beneficios concretos para la Facultad, como los que se mencionan en los antecedentes,
- ii) Esta licencia haya sido programada dentro de un Proyecto de Investigación de la Facultad (y no sólo como beneficio meramente personal del solicitante), pues uno de los frutos de los Programas de Perfeccionamiento es precisamente la constitución y reforzamiento de tales Proyectos de Investigación.

**Art. 11.** La licencia con goce de haber para la obtención del grado de Maestro en la Facultad u otra institución local significará normalmente la reducción de la carga académica del usufructuario al dictado de un solo curso de su especialidad. Lo anterior supone que el usufructuario se dedica (aparte del dictado del único curso) exclusivamente a los estudios de maestría.

..//



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## Facultad de Ciencias

*Resolución Decanal No.* 041-2000

*Lima,* 9 de junio del 2000

II.

- Pág. 5 -

**Art. 12.** Son condiciones adicionales para la obtención de una licencia con goce de haber, de por lo menos un año:

- i) Presentar una declaración jurada notarial, comprometiéndose a la devolución del monto recibido, con los intereses bancarios correspondientes (en dólares), en el caso de que el usufructuario no retornarse a la Facultad en el plazo estipulado,
- ii) Presentar una Carta de Garantía firmado por una persona económicamente capaz, quién se responsabiliza a devolver (a la Universidad) los sueldos pagados, cuando tal sea el caso y el usufructuario no lo hiciera.

**Art. 13.** En el caso de descarga o licencia para obtener el grado de Maestro en la Facultad o en otra institución local, el solicitante debe presentar una Declaración Jurada comprometiéndose a devolver los montos equivalentes o aceptar los descuentos de sus emolumentos, en el caso, de, por propia responsabilidad, no culmine el proceso de perfeccionamiento dentro del plazo previsto.

-----

*le. llo*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Secretaría General

Oficio Circular N° 005/SG/2009

Lima, 27 de Enero del 2009



Señor Dr.  
**PEDRO CANALES GARCIA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Presente.-

De mi especial consideración :

Me dirijo a usted saludarlo cordialmente y por encargo del Señor Rector remitirle, las disposiciones que se adjuntan, que tienen que ver con diferentes aspectos del buen funcionamiento de nuestra casa de estudios, las mismas que a continuación se indican:

- Reglamento de Becas y Licencias para Docentes
- Reglamento de Asistencia del Personal Docente de la Universidad Nacional de Ingeniería
- Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario.

Agradeciendo tomar conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en las directivas adjuntas, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente

L. Acuña P.

**ING. LUIS ACUÑA PINAUD**  
Secretario General  
LAP/ium



COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

*Resolución Rectoral No. 0511*

*Lima.* 08 ABR. 1988

Visto el Oficio No. 553-2°VR/87 presentado por el Segundo Vice-Rector elevando el proyecto de Reglamento de Becas y Licencias para el personal docente, aprobado por la Comisión Académica y de Investigación; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión No. 05 del 16 de marzo de 1988;

SE RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento de Becas y Licencias para el personal docente de la Universidad Nacional de Ingeniería:

REGLAMENTO DE BECAS Y LICENCIAS PARA DOCENTES

I. GENERALIDADES

Art. 1.- El presente reglamento norma la concesión de becas y licencia a personal docente de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Art. 2.- Denomínese beca a la ayuda económica que se brinda al docente, adicional a su sueldo, para sufragar gastos de pensión de enseñanza, matrícula, libros, inscripciones y manutención en general. Puede ser ofrecida por la Universidad o, mediante gestión de ésta, por organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales. Puede asimismo consistir en la exoneración de pago por derechos establecidos.

Art. 3.- Denomínese licencia a la autorización que recibe el docente de ausentarse temporalmente de la universidad para propósitos que se detallan en los artículos que siguen.

Puede adoptar las denominaciones siguientes:

- Licencia en misión oficial
- Licencia por año sabático
- Licencia con goce de haber
- Licencia sin goce de haber

Art. 4.- Denomínese misión oficial a encargos específicos que la Universidad encomienda a sus docentes y que serán efectuados en organismos e instituciones tanto nacionales, extranjeras o internacionales.

COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

*Resolución Rectoral No. 0511*

*Lima.* 08 ABR. 1988

Visto el Oficio No. 553-2°VR/87 presentado por el Segundo Vice-Rector elevando el proyecto de Reglamento de Becas y Licencias para el personal docente, aprobado por la Comisión Académica y de Investigación; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión No. 05 del 16 de marzo de 1988;

SE RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento de Becas y Licencias para el personal docente de la Universidad Nacional de Ingeniería:

REGLAMENTO DE BECAS Y LICENCIAS PARA DOCENTES

I. GENERALIDADES

Art. 1.- El presente reglamento norma la concesión de becas y licencia a personal docente de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Art. 2.- Denomínese beca a la ayuda económica que se brinda al docente, adicional a su sueldo, para sufragar gastos de pensión de enseñanza, matrícula, libros, inscripciones y manutención en general. Puede ser ofrecida por la Universidad o, mediante gestión de ésta, por organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales. Puede asimismo consistir en la exoneración de pago por derechos establecidos.

Art. 3.- Denomínese licencia a la autorización que recibe el docente de ausentarse temporalmente de la universidad para propósitos que se detallan en los artículos que siguen.

Puede adoptar las denominaciones siguientes:

- Licencia en misión oficial
- Licencia por año sabático
- Licencia con goce de haber
- Licencia sin goce de haber

Art. 4.- Denomínese misión oficial a encargos específicos que la Universidad encomienda a sus docentes y que serán efectuados en organismos e instituciones tanto nacionales, extranjeras o internacionales.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 0511*

(2)

*Lima.* 08 ABR. 1988

Art. 5.- La concesión de becas y licencias requiere la emisión de la respectiva resolución rectoral para poder ser ejecutada.

### II FUNDAMENTO LEGAL

Art. 6.- Los docentes tienen derecho a licencia con goce de haber, licencia sin goce de haber, a cursos de perfeccionamiento, a becas y al año sabático (Art. 52° inc. d) y h) de la Ley Universitaria No. 23733, Art. 178 inc. d) y h) del Estatuto de la UNI).

Art. 7.- Es objetivo general de la Universidad Nacional de Ingeniería el preparar y capacitar permanentemente los cuadros de enseñanza, investigación, extensión y proyección de la comunidad universitaria (Art. 7 inc. e) del Estatuto).

### III DE LAS FACULTADES

Art. 8.- Las facultades establecerán los campos en los que debe centrar sus planes de desarrollo tanto en lo que se refiere a enseñanza, investigación o proyección social. En base a ellos elaborará sus necesidades docentes y el Plan de Capacitación, de Perfeccionamiento y de Años Sabáticos docentes. Estos planes recibirán la aprobación de los consejos de facultad.

En el campo de la investigación, el Instituto General de Investigación hará lo propio debiendo coordinar sus necesidades de personal de investigación con las facultades.

El Plan de Capacitación incluye las actividades siguientes:

- Estadías con propósitos académicos en universidades o institutos
- Asistencia a eventos técnico-científicos de diversa índole: seminarios, foros, simposios, conferencias, etc.
- Cursos ofrecidos por institutos o universidades que no forman parte de una estructura curricular conducente a un grado.

El Plan de Perfeccionamiento docente incluye estudios de postgrado conducentes al título de Segunda Especialización Profesional o a los grados de Maestro o Doctor.

El Plan de Años Sabáticos establece los objetivos que se alcanzarán por la modalidad de licencia por año sabático.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 0511*

(3)

*Lima.* 08 ABR. 1988

Art. 9.- Las facultades establecerán relaciones con instituciones líderes en el campo que desean desarrollar con el propósito de establecer a través de convenios, programas de cooperación técnica. Estos convenios deben contemplar la aceptación por parte de aquellas instituciones, de profesores de la facultad para propósitos de capacitación o perfeccionamiento.

Art. 10.- La facultad establecerá contacto con organismos conocedores de becas para obtener de ellos el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines. Puede para estos fines contar con el apoyo de la Oficina de Relaciones Internacionales.

La facultad por su parte, para este propósito podrá utilizar las partidas 03.01 Pasajes, viáticos y asignaciones; 03.03 Movilidad local; 03.07 Estudios de Investigación y 04.12 Subvenciones a personas naturales si hubiese disponibilidad en ellas.

Art. 11.- Para estar comprendido en un programa de perfeccionamiento se requiere ser profesor ordinario con un mínimo de 2 años de labor en la UNI.

En el Plan de Capacitación, los profesores nombrados tendrán prioridad sobre los contratados.

Art. 12.- La facultad efectuará toda la tramitación necesaria para que el docente concrete los programas para él elaborados.

Antes de ausentarse de la universidad, los docentes deberán finalizar los compromisos académicos adquiridos con ella y, en coordinación con el jefe respectivo, designará a un profesor para que se haga cargo de los asuntos que pudiesen quedar pendientes.

#### IV DE LAS LICENCIAS POR MISION OFICIAL Y POR AÑO SABATICO

Art. 13.- Los docentes comprendidos dentro de los planes de capacitación o perfeccionamiento que, para asistir a ellos, deban ausentarse de la UNI presentarán una solicitud al decano quien lo pondrá en agenda del Consejo de Facultad. Este organismo le concederá licencia por misión oficial académica hasta por el término de un año. La decisión será comunicada al Rectorado para la emisión de la respectiva resolución rectoral.

Art. 14.- Las licencias dentro del Plan de Perfeccionamiento son susceptibles de ser prorrogadas año a año para la optación del grado, estableciéndose un máximo de dos años para el de maestro y cuatro para el de doctor. Al final de cada período académico, el docente enviará un reporte oficial del progreso efectuado y, al final

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 0511*

(3)

*Lima,* 08 ABR. 1988

Art. 9.- Las facultades establecerán relaciones con instituciones líderes en el campo que desean desarrollar con el propósito de establecer a través de convenios, programas de cooperación técnica. Estos convenios deben contemplar la aceptación por parte de aquellas instituciones, de profesores de la facultad para propósitos de capacitación o perfeccionamiento.

Art. 10.- La facultad establecerá contacto con organismos concededores de becas para obtener de ellos el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines. Puede para estos fines contar con el apoyo de la Oficina de Relaciones Internacionales.

La facultad por su parte, para este propósito podrá utilizar las partidas 03.01 Pasajes, viáticos y asignaciones; 03.03 Movilidad local; 03.07 Estudios de Investigación y 04.12 Subvenciones a personas naturales si hubiese disponibilidad en ellas.

Art. 11.- Para estar comprendido en un programa de perfeccionamiento se requiere ser profesor ordinario con un mínimo de 2 años de labor en la UNI.

En el Plan de Capacitación, los profesores nombrados tendrán prioridad sobre los contratados.

Art. 12.- La facultad efectuará toda la tramitación necesaria para que el docente concrete los programas para él elaborados.

Antes de ausentarse de la universidad, los docentes deberán finalizar los compromisos académicos adquiridos con ella y, en coordinación con el jefe respectivo, designará a un profesor para que se haga cargo de los asuntos que pudiesen quedar pendientes.

#### IV DE LAS LICENCIAS POR MISION OFICIAL Y POR AÑO SABATICO

Art. 13.- Los docentes comprendidos dentro de los planes de capacitación o perfeccionamiento que, para asistir a ellos, deban ausentarse de la UNI presentarán una solicitud al decano quien lo pondrá en agenda del Consejo de Facultad. Este organismo le concederá licencia por misión oficial académica hasta por el término de un año. La decisión será comunicada al Rectorado para la emisión de la respectiva resolución rectoral.

Art. 14.- Las licencias dentro del Plan de Perfeccionamiento son susceptibles de ser prorrogadas año a año para la optación del grado, estableciéndose un máximo de dos años para el de maestro y cuatro para el de doctor. Al final de cada período académico, el docente enviará un reporte oficial del progreso efectuado y, al final

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 0511*

(4)

*Lima.* 08 ABR. 1988

Art. 15.- Al término de sus estudios, los docentes en misión oficial académica entregarán dos copias de la tesis elaborada a la Universidad.

Art. 16.- Si los estudios de perfeccionamiento de un docente a tiempo completo fuesen efectuados en la propia UNI o en universidades de la capital (Lima) y la facultad por requerir los servicios del profesor no pueda concederle licencia, deberá reducirle sustancialmente su carga lectiva pudiendo esta llegar a cero, dependiendo de las necesidades de la facultad.

Art. 17.- La solicitud de licencia será acompañada de un documento mediante el cual el docente se compromete a prestar servicios en la UNI por un tiempo mínimo igual al doble de la licencia tomada.

Art. 18.- Todos los docentes que hubiesen hecho uso de licencia por misión oficial académica, al reincorporarse informarán a la facultad por escrito sobre las actividades cumplidas y deberán ofrecer una conferencia sobre los aspectos académicos tratados.

Art. 19.- Se concederá igualmente licencia por misión oficial a los docentes que en representación de la UNI y para asuntos específicos tengan que ausentarse de ella.

Art. 20.- Las licencias por misión oficial serán con goce de haber. Adicionalmente, la UNI podrá acordarles becas, según las disponibilidades que tenga.

Art. 21.- Los docentes ordinarios, principales o asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva, con más de siete años de servicios efectivos o ininterrumpidos en la UNI y comprendidos dentro del Plan de Años Sabáticos de la Facultad podrán gozar por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones. Las licencias otorgadas por año sabático lo serán por el término de un año, pudiendo éste prorrogarse por no más de tres meses sólo en casos de investigación cuando hayan quedado puntos pendientes. La licencia comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias.

La concesión del Año Sabático lo hará el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad.

Art. 22.- Tendrán licencia con goce de haber:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada hasta por el término de 120 días. Vencido este plazo, será declarado cesante (Ley No.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 0511

(5)

Lima, 08 ABR. 1988

Si la enfermedad fuera tuberculosis o neoplasia maligna no recuperable, debidamente diagnosticada, tendrán derecho a licencia hasta por dos años con el goce íntegro de su haber ( Ley No. 15668).

- b) Por gravidez, 45 días anteriores y 45 días posteriores al alumbramiento (Ley No. 22482 Art. 28)
- c) Por fallecimiento de familiares (cónyuge, hijos o padres), 08 días si el deceso se produjo en la provincia de Lima y 15 días en otras provincias.
- d) Por asuntos personales (matrimonio o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres) no excediendo de 30 días al año, a cuenta de vacaciones.

### VI DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE HABER

Art. 23.- Tienen derecho a licencia sin goce de haber:

- A su solicitud, los que hayan obtenido mandato legislativo o municipal, por el tiempo que dure este mandato.
- Forzoso, los que son nombrados ministro de estado.

Art. 24.- Por motivos particulares, el docente tendrá derecho a licencia sin goce de haber por el término de tres meses. Este período podrá ampliarse por una sola vez hasta el término de un año en casos en los que el solicitante los dedique a actividades que a juicio del consejo de facultad contribuirán a enriquecer su formación profesional. Tratándose de docentes que llegan a ocupar puestos de responsabilidad en organismos internacionales la ampliación podrá efectuarse hasta los cuatro años renovándose año a año.

Art. 25.- Los docentes ordinarios que desearan seguir estudios no comprendidos en el plan de capacitación ni de perfeccionamiento de la facultad tendrán derecho a licencia sin goce de haber hasta por el término de un año.

Art. 26.- Los docentes con licencia sin goce de haber están impedidos de ejercer sus derechos y liberados de sus obligaciones como profesor de la universidad.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 0511*

(6)

*Lima.* 08 ABR. 1988

### VII DE LAS REINCORPORACIONES

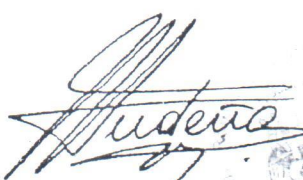
Art. 27.- Al término de la licencia los docentes se reincorporarán en el plazo que estipula la ley (tres días) informando por escrito al decano. Tratándose de estudios en el extranjero, el plazo se elevará a 10 días más el término de la distancia (30 días). El decano enviará una copia al Rectorado. Los docentes que no se reincorporen en el plazo estipulado serán sometidos a un proceso administrativo para separarlos por abandono de cargo.

Art. 28.- Los docentes que al término de su misión oficial académica no se reincorporaran deberán adicionalmente devolver los haberes cobrados durante el tiempo usufructuado.

Regístrese, comuníquese y archívese

4-4.

Dr. JOSE IGNACIO LOPEZ SORIA  
Rector

  
Dr. ABELARDO LUDENA LUQUE  
Secretario General

